

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 124.

El Sr. Alcalde de Villaverde del Monte, en escrito fecha de ayer, me participa que del domicilio de D. Casto Hernando Frías, vecino de dicho pueblo, ha desaparecido el padre de éste llamado Mateo Hernando Nuño, de 82 años, estado viudo, pensionista de Vejez, estatura 1'50 metros pelo blanco, vistiendo traje de tela, chaqueta rayada parda y pantalón azul, con boina y calzando alpargatas de goma negra, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto den cuenta al Alcalde del mencionado Villaverde del Monte para que este a su vez lo haga a D. Casto Hernando.

Soria 18 de septiembre de 1947.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

### ESTATUTOS

Reglamentarios del Montepío interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera

(Conclusión)

b) Creación y sostenimiento de Instituciones sanitarias de profilaxis, asistencia y convalecencia para los socios beneficiarios y sus parientes en primer grado.

c) Préstamos con garantía, sin intereses, a los beneficiarios por circunstancias especiales.

d) Creación o ayuda a Escuelas Profesionales para los productores beneficiarios o hijos de éstos,

e) Ayuda por paro, bien en concepto de préstamo o por una sola vez, en cuantía proporcionada a las cargas familiares u otras circunstancias que aprecie el Montepío.

f) Las demás prestaciones específicas a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades.

### TITULO VI

De la Inspección e intervención

Art. 113. La inspección e intervención del cumplimiento de las obli-

gaciones establecidas en los presentes Estatutos Reglamentarios, estará a cargo del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 114. El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos Reglamentarios, o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación será sancionado por los Delegados de Trabajo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 115. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios del Montepío, en cuanto se refiere a las obligaciones de empresas y productores beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo, cuando corresponda, o de aquellos interventores que puedan, en su caso, ser nombrados al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, en concepto de colaboradores de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 116. Los asociados en general, tanto empresas como productores beneficiarios, facilitarán la labor informadora, allanándoles, en cuanto esté a su alcance, las dificultades que encuentren en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, en caso contrario, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

Art. 117. Conforme a lo que se determina en la ley de Montepíos y Mutualidades, corresponderá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre el Montepío y sus asociados sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos, cuando previamente se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos Reglamentarios establecen y regulan.

### TITULO VII

Disposiciones generales

Art. 118. Para que el Montepío pueda proponer la reforma de estos Estatutos Reglamentarios, será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea general en sesión convocada al efecto.

Art. 119. Para que entre en vigor cualquier modificación de estos Estatutos Reglamentarios es necesario que, una vez propuesta a la Asamblea general por la Junta Rectora, eleve aquélla sus acuerdos al servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para su aprobación.

Art. 120. La Junta Rectora, a propuesta del Director, determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha del Montepío.

Art. 121. Cuando los beneficiarios no reclamen las prestaciones correspondientes dentro del plazo de dos años, contados a partir del momento en que se produzcan los hechos que las ocasionen, perderán todo derecho a su percepción.

Art. 122. En aquello no previsto en los presentes Estatutos Reglamentarios se estará en un todo a lo que se determina en la ley y reglamento de Mutualidades y Montepíos, o a lo que en su caso disponga el Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo.

Art. 123. El Montepío, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el Servicio antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos, si después de transcurrido el plazo señalado el Servicio no hubiere hecho uso del derecho de veto.

Asimismo el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, ejercerá el derecho de veto, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Mutualidades y reglamento para su aplicación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los órganos rectores.

Art. 124. Los miembros de la Asamblea general y Junta Rectora que por razón de su trabajo no residan en la localidad donde tiene su domicilio el Montepío, podrán percibir una dieta por desplazamiento que fijará la

Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás razones estimables a juicio de la misma.

### Disposición adicional

Art. 125. Las normas que anteceden tendrán carácter de provisionales hasta transcurridos doce meses después de promulgarse los presentes Estatutos Reglamentarios, por lo cual, y antes de cumplirse los quince, la Junta Rectora del Montepío, con la aprobación de la Asamblea general, elevará al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales un estudio detallado en el que, teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer periodo de la vida corporativa de la entidad, se propongan las modificaciones que deban introducirse en los presentes Estatutos Reglamentarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

### Disposiciones transitorias

Art. 126. Para el nombramiento de los miembros que han de integrar la primera Asamblea general provisional la Delegación de Trabajo y la C. N. S. provincial de la capital de provincia en donde se encuentre domiciliado el Montepío, propondrá al Organismo Central correspondiente del Ministerio de Trabajo, los candidatos que estimen convenientes, a fin de que dicho Servicio nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea en su primer periodo de funcionamiento.

Art. 127. Tan pronto como se establezca el documento de identidad profesional, será condición indispensable, para la percepción de cualesquiera de las prestaciones a que se refieren los presentes Estatutos Reglamentarios, el que los beneficiarios se hallen en posesión del mismo, así como que tengan cubiertos en debida forma los recuadros oportunos, muy especialmente en lo que se refiere a la fecha de altas y bajas en el servicio de las empresas, nombre de las mismas, salarios que perciben, no debiendo faltar en ningún caso los sellos de control de colocación y paro de la respectiva oficina.

Art. 128. Antes de transcurridos cuatro meses de la publicación de estos Estatutos Reglamentarios se procederá por el Montepío hacer efectivos los beneficios devengados.

Don Juan Serra Perpiñá y don Ignacio Elizaga Ojeda, Jefes de las Secciones de Financiero y Funcionamiento del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Certifican: Que los precedentes Estatutos Reglamentarios del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Maderera han sido redactados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, pudiendo ser cubiertas y garantizadas cuantas obligaciones en los mismos se contienen, con arreglo a las estadísticas y antecedentes y según nota técnica que queda unida a los mismos.

Y para que conste, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio, lo firman en Madrid a 26 de julio de 1947.—Juan Serra Perpiñá.—Ignacio Elizaga Ojeda.—V.º B.º, el Jefe del Servicio, Daniel Zarzuelo.

Diligencia. Para hacer constar que los presentes Estatutos Reglamentarios del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Maderera han sido registrados en el Registro general de este Servicio e inscritos en el Libro Especial de Entidades Laborales del mismo, con los números 86 y 4852, respectivamente.

Madrid, 26 de julio de 1947.—El Jefe del Negociado de Registro, J. Marcos.

(B. O. del E. del día 28 de a.)

## Escuela del Magisterio de Soria

### Anuncio

Para dar cumplimiento a la orden de 28 de julio último, se anuncia a concurso-oposición la provisión de dos becas para Maestros y otras dos para Maestras, de 300 pesetas cada una.

Los alumnos lo solicitarán mediante instancia dirigida a la Sra. Directora de la Escuela, acompañando certificación de estudios y documento que justifique la insuficiencia para sufragar los gastos inherentes al mismo.

A dicho concurso-oposición podrán presentarse con el fin de obtener becas completas, aquellos alumnos que hubiesen disfrutado media beca en el curso de 1946-47.

El plazo para presentar las solicitudes será hasta el 28 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 17 de septiembre de 1947.—La Directora, Concepción S. Madrigal. 1882

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Ruiz del Valle, de 48 años, casado con Ignacia Mozas, que fué vecino de Soria, con domicilio en la calle Bernardo Robles,

núm. 7, profesión industrial-ciclista, para que en el término de diez días, contados a partir del presente en los Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza, Logroño y Soria; comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye con el número 113 del año actual, sobre abandono de familia; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de dicho Juzgado caso de ser habido.

Dado en Soria a 17 de septiembre de 1947.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Main. 1878

### PALENCIA

Sánchez Miguel-Emilio, de 25 años, casado, carnicero, hijo de Julián y Teresa, natural de Ledesma (Soria), vecino de Valladolid, hoy en ignorado paradero, fugado del Hospital Militar de Salamanca, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para ingresar en prisión en causa que se le sigue con el núm. 246 de 1945, por el delito de falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a 15 de septiembre de 1947.—(ilegible).—El Secretario judicial, Hipólito Codesido. 1870

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de los cabrios y varas de madera de pino que se obtengan en las operaciones de claras y limpias que se realicen en los tramos fijados en el plan anual y en los que eventualmente pudiera convenir, en el año forestal 1947-48, en el monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Durante el año forestal que comprende este aprovechamiento, se entregarán unas 50.000 piezas, siendo la cantidad aproximada de cada clase, 12.500 cabrios y 37.500 varas.

Las cifras anteriores de cabrios y varas, se dan a título de información, reservándose la Administración forestal la facultad de entregar un 50 por 100 de menos o en más, siendo potestativo del rematante, en este último caso, el aceptar las que pasen de la cantidad fijada.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de 2'02 pesetas la vara y 7'94 pesetas el cabrio, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Además del precio alcanzado en subasta, el que resulte rematante ingresará, en la cuenta corriente del Distrito forestal de Soria en el Banco de España, la cantidad de 2'15 pesetas por vara y 3'65 pesetas por cabrio. Dichas cantidades corresponden a los

gastos de corta, pela y manipulación de estos productos y la parte correspondiente a la limpia de matorral y quema de despojos.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho y presentarlo acompañando a la proposición.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio, y se celebrará a presencia de Notario.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 10 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 1851

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con título profesional expedido por el Sindicato de ..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de .... del monte ..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de .... pesetas por vara y .... pesetas por cabrio (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinada mente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)  
392.—Derechos 148'50 pesetas.

### CABREJAS DEL PINAR

El día 26 de septiembre actual, a las once y media horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 955 pinos agotados que cubican 357'837 metros cúbicos de madera; 0'234 metros cúbicos leñosos de troncos y metros cúbicos 89'517 de leñas de copas, en el monte Comunero de Arriba número 116 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 63.970'07 pesetas.

La presentación de pliegos puede hacerse hasta el momento de la subasta.

El pliego de condiciones para la ejecución del aprovechamiento se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 20 de octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante los gastos que se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 12 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 1863

393.—Derechos 36 pesetas.

El día 26 de septiembre actual, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 1.500 pinos agotados que cubican 731'003 metros cúbicos de madera; 2'814 metros cúbicos leñoso de tronco y 183'454 metros cúbicos de leñas de copas, en el monte Dehesa del Valle núm. 118 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 135.035'85 pesetas.

La presentación de pliegos puede hacerse hasta el momento de la subasta.

El pliego de condiciones para la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 20 de octubre de 1937. Son de cuenta del rematante los gastos que se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 12 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 1866

394.—Derechos 35 pesetas.

El día 26 de septiembre actual, a las once horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 1.500 pinos agotados, que cubican 520'300 metros cúbicos de madera y 130'075 metros cúbicos de leñas de copas en el monte Comunero Blanco, núm. 114 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 93.003'62 pesetas.

La presentación de pliegos puede hacerse hasta el momento de la subasta.

El pliego de condiciones para la ejecución del aprovechamiento se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 20 de Octubre de 1937. Son de cuenta del rematante los gastos que se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 12 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 1865

395.—Derechos 33 pesetas.

El día 26 de septiembre actual a las doce y media horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 1.402 pinos secos, que cubican 571'448 metros cúbicos de madera; 16'513 metros cúbicos de leñas de troncos y 117'592 metros cúbicos de leñas de copas, en el monte Dehesa del Valle, núm. 118 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 73.019'74 pesetas.

La presentación de pliegos puede hacerse hasta el momento de la subasta.

El pliego de condiciones para la ejecución del aprovechamiento se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 20 de octubre de 1937. Son de cuenta del rematante los gastos que se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 12 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 1868

696.—Derechos 34'50 pesetas.